Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, 24 de Junio de 2025

Señores,

YPF S.A. / OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.

Macacha Güemes 515

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Presente

Ref.: Concurso privado de precios – Venta y operación de la estación de servicios de bandera YPF sita en Av. del Libertador 2199 y Quintana, Localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

De nuestra consideración:

Maria Florencia Quiroga, en representación de De Los Lagos Combustibles SA (en adelante, el "Oferente"), constituyendo domicilio a los efectos del presente Concurso -conforme se define más abajo- en Tucumán 1455 8A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en la casilla flopy_@hotmail.com, tiene el agrado de dirigirse a YPF S.A. ("YPF") y/u OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. ("OPESSA") a efectos de presentar nuestra Oferta en el marco del concurso privado de precios para la selección de un oferente que llevará adelante la compra y operación por el plazo de 10 (diez) años de la estación de servicios de bandera YPF sita en Av. Del Libertador 2199 y Quintana, Localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires (en adelante, el "Concurso").

Al respecto, manifestamos con carácter de declaración jurada que nuestra Oferta (i) tendrá un plazo de validez de ciento cincuenta (150) días corridos a partir del plazo de presentación, el que será sucesivamente prorrogado por igual período

conforme lo estipulado en el pliego de bases y condiciones que rige el presente Concurso, y durante el cual será irrevocable en su totalidad; (ii) se ajusta íntegramente a las condiciones y requisitos del Concurso; y que (iii) no se encuentra impedida ni afectada por ninguna incompatibilidad ni prohibición que surja de este Concurso ni del marco normativo aplicable.

Asimismo, manifestamos que hemos examinado y aceptamos sin reservas las exigencias establecidas en el Concurso, y hemos recopilado la información necesaria para la elaboración de nuestra Oferta, incluyendo en aquello concerniente a la demanda de personal e insumos requeridos para cumplir adecuadamente con los Contratos que eventualmente pudieran celebrarse en caso de ser declarados Adjudicatarios, como en lo referente al conocimiento de la Estación de Servicios cuya propiedad y operación es objeto de este Concurso. Consecuentemente, eximimos a YPF y/u OPESSA de toda responsabilidad, por cualquier error u omisión de nuestra parte en la preparación de la Oferta presentada.

Ponemos también de manifiesto que la sola presentación de la presente Oferta implica nuestra conformidad para suministrar toda información complementaria que YPF y/u OPESSA pudiera requerir. Asimismo, se pone de manifiesto que toda la información proporcionada por nuestra parte es verdadera y exacta, al tiempo que, autorizamos a YPF y/u OPESSA para verificar tales extremos por los medios que designe. En caso de verificarse falsedad o inexactitud en la referida información, aceptamos expresamente la facultad de YPF y/u OPESSA para invalidar nuestra participación en el presente Concurso, y renunciamos expresamente a todo derecho o acción tendiente a reclamarle resarcimiento de daños y perjuicios por cualquier concepto. En el mismo sentido, reconocemos expresamente que nuestra negativa a brindar la información adicional que YPF y/u OPESSA pudiera requerir la faculta a declarar formalmente inadmisible nuestra Oferta.

Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atentamente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, 24 de Junio de 2025

YPF S.A
Macacha Guemes N°515
CABA

De mi mayor consideración:

María Florencia Quiroga DNI N° 25863990 me dirijo a Ud. a fin de informar sobre la composición y datos de la sociedad que represento, a los fines de cumplimentar vuestra Normativa para la firma del contrato de explotación.

- Denominación: De los Lagos Combustibles SA
- Inscripción RPC: 2009892
- CUIT: 30-71875559-6
- Domicilio: Tucumán 1455 8ª. CABA
- Capital Social: 30.000.000
- Socios: María Florencia Quiroga, Marcelo Javier Oliva
- Administración y representación: María Florencia Quiroga

Se adjunta a la presente copia del contrato social y sus modificaciones.

Firma (certificada)

Maria Florencia Quiroga

Aclaración

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, 24 de Junio de 2025

DDJJ Inexistencia de Relación Laboral

.

Yo, María Florencia Quiroga, DNI 25863990, en mi carácter de Presidente de la empresa De Los Lagos Combustibles SA, N° de CUIT 30-71875559-6, declaro bajo juramento que los titulares, directivos , accionistas, socios, propietarios, administradores y/o sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad NO se encuentran vinculados laboralmente a YPF SA o alguna de sus empresas controladas.

De igual manera se declara bajo juramento que los titulares, directivos, accionistas, socios, propietarios, administradores no participan en otras sociedades como administradores, socios o accionistas en donde demás participantes pudieran tener relación laboral directa o indirectamente con YPF SA o alguna de sus empresas controladas.

Firma

Aclaración

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, a los 24 de Junio de 2025

DECLARACIÓN DE CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

Empresa: De los Lagos Combustibles SA
CUIT: 30-71875559-6
Nombre y Apellido: María Florencia Quiroga
Área:
Cargo: Presidente
Legajo:
Fecha: 24 de Junio de 2025

Me encuentro incluido dentro de la nómina de Personas Expuestas Políticamente (PEP) conforme a los supuestos enunciados en los artículos 1 al 5 de la Resolución UIF 35/2023, sus modificatorias y complementarias.

Marque con una cruz el supuesto que corresponda:

1) Presidente, Vicepresidente de la Nación o Jefe de Estado, Jefe de Gobierno de una Nación Extranjera.	NO
2) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o miembro del Parlamento, poder legislativo u otro órgano de naturaleza equivalente de una Nación Extranjera	NO
3) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno, Vicejefe de Gobierno Nacional o de una Nación Extranjera	NO
4) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de una Nación Extranjera.	NO
5) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en una Nación extranjera.	NO
6) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.	NO
7) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.	NO
8) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	NO
9) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos	NO

jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.	
10) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	NO
11) Embajador o Cónsul Nacional, de una Nación Extranjera u Organismo Internacional	NO
12) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.	NO
13) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en una Nación Extranjera.	NO
14) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.	NO
15) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional, provincial o de una Nación Extranjera y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público Nacionales o de una Nación Extranjera.	NO
16) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.	NO
17) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	NO
18) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.	NO
19) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.	NO
20) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.	NO

21) Autoridad, Apoderado, Integrante del Órgano de Administración o Control dentro de un Partido Político Extranjero.	NO
22) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.	NO
23) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales cuyo alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.	NO
24) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa) cuyo alcance comprende a las personas humanas que, en función de su cargo tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o que realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	NO
25) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.	NO
26) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.	NO
27) Cónyuge o conviviente de los supuestos anteriormente mencionados.	NO
28) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as) de los supuestos anteriormente mencionados.	NO
29) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza de los supuestos anteriormente mencionados.	NO

Si seleccionó entre los supuestos 1 al 26, especificar el cargo y entidad correspondiente.

-No aplica----------

Si seleccionó entre los supuestos 27 al 29, especificar el vínculo con la Persona Expuesta Políticamente (PEP).

-No aplica----------

* Conforme al artículo 6 de dicha resolución mantendrán la condición de Persona Expuesta Políticamente mientras se ejerza el cargo o se desempeñe la función y hasta transcurridos DOS (2) años desde el cese en los mismos. Asimismo, en el caso las Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía mantendrán su condición por el mismo tiempo que el de la persona con la que tienen o hayan tenido el vínculo. Por ende, dichas situaciones deben ser declaradas, aunque haya cesado el cargo.

Firma

María Florencia Quiroga

Aclaración

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 de Junio de 2025

DECLARACIÓN DE VÍNCULO RELEVANTE CON FUNCIONARIO PÚBLICO

Empresa: De los Lagos Combustibles SA
CUIT: 30-71875559-6
Nombre y Apellido: María Florencia Quiroga
Área:
Cargo: Presidente
Legajo:
Fecha: 24 de Junio de 2025

Se considera Funcionario Público: Presidente y Vicepresidente de la Nación, Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Viceintendente, Jefe de Gobierno, Vicejefe de Gobierno Nacional, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la CABA, Legislador nacional, provincial, municipal o de la CABA, Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias, en la CABA, Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, etc.

En caso de encontrarse o creer encontrarse en alguna de estas situaciones, debe declararlo.

Familiar en línea ascendente (padres, madres, abuelos/as), descendente (hijos/as, nietos/as) y colateral por consanguinidad (hermano/a, sobrino/a, tío/a) dentro del cuarto grado y segundo de afinidad (yerno, nuera, suegro/a)	NO
Cónyuge o conviviente	NO
Sociedad u otras formas asociativas (por ejemplo: fundación, asociación, etc.)	NO
Pleito pendiente	NO
Ser deudor	NO
Ser acreedor	NO
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario público	NO

Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato.	NO

Especificar la entidad y el cargo en el que se desempeña la persona referenciada:

-No aplica----------

Desde su rol actual en la compañía ¿tiene y/o podría tener vínculo y/o interacción laboral con la persona y/o entidad referenciada?:

-No----------

Firma:

María Florencia Quiroga

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL

ESCRIBANA

MAT. 5721

AGUSTINA CABRAL CAMPANA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

FOLIO

N 029881663

MINISTERIO DE JUSTICIA - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

FOLIO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES.- PRIMERA COPIA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA: "DE LOS LAGOS COMBUSTIBLES S.A.".- ESCRITURA NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, Escribana Autorizante, **COMPARECEN** quienes manifiestan ser: **Maria Florencia QUIROGA**, argentina, nacido el 07 de mayo de 1977, con Documento Nacional de Identidad 25.863.990, CUIT 27 -25863990-7, empresaria, casada, con domicilio en la calle Echeverria 1200, Barrio Talar del Lago 1, Lote 579, Localidad de General Pacheco, Localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires; **Marcelo Javier OLIVA**, argentino, nacido el 19 de diciembre de 1972, con Documento Nacional de Identidad 23.123.771, CUIT 20-23123771-3, empresario, casado, con domicilio en la calle Echeverria 1200, Barrio Talar del Lago 1, Lote 579, Localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires- Justifico las identidades de manera idónea de los comparecientes según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación con los documentos anteriormente mencionados que en originales tengo a la vista y en copias agrego a la presente.- **INTERVIENEN** en ejercicio de sus propios derechos; **Y EXPRESAN**: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, la cual se regirá por el siguiente Estatuto de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades 19.550 T.O. 1984 y sus reformas: **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad se denomina **"DE LOS LAGOS COMBUSTIBLES S.A."** y tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- **ARTÍCULO SEGUNDO**: Su duración es de **NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS**, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público.- **ARTÍCULO TERCERO**: La sociedad tiene por objeto Explotación

N 029881663

de estaciones servicio para automotores; comercialización combustibles de todo tipo, aceites lubricantes, neumáticos, cámaras y llantas para todo tipo de vehículos, sus repuestos y accesorios. Como actividad anexa y/o complementaria, podrá realizar la instalación y explotación comercial, en estación de servicio: de café, confitería, elaboración y venta de comidas rápidas, kiosco, venta de artículos de bazar y camping. La instalación y explotación comercial, en estación de servicio de: gomería, servicio de lavaderos de automotores y toda clase de rodados, alquiler de canchas de tenis, squash, paddle, tenis y futbol5, venta de toda clase de productos alimenticios, envasados o no y bebidas alcohólicas y sin alcohol. Las actividades que asi lo requieran serán realizadas por profesionales con titulo habilitante. Para el cumplimiento de su objeto tiene plena capacidad jurídica para contraer obligaciones, adquirir derechos y realizar todos los actos jurídicos que no estén prohibidos por las leyes y este estatuto.- **CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO CUARTO:** El capital social es de **PESOS TREINTA MILLONES ($30.000.000)**, y se divide en TRES MILLONES (3.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables. Cada acción tiene un valor de PESOS DIEZ ($ 10) y da derecho a UN (1) voto por acción.- El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades 19.550 T. O. 1984.- Las acciones ordinarias y las preferidas otorgan a sus titulares el derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones de la misma clase, que se emitan por aumento de capital o por cualquier causa. Asimismo tendrán derecho de acrecer, con preferencia a cualquier tercero. **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal PESOS DIEZ ($10) cada una y con derecho de uno a cinco votos por acción, según lo resuelva la asamblea, o preferidas.- Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago prefe-

rente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión.- Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.- **ARTÍCULO SEXTO**: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley General de Sociedades 19.550 T.O. 1984.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción; además, los títulos representativos de acciones contendrán las menciones previstas en el Artículo 1º del Decreto 83/86.- **ARTÍCULO SÉPTIMO**: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550 T.O. 1984.- **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO:** La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por **TRES ejercicios**.- La asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente, salvo para el caso de Directorio Unipersonal, en que este último cargo no será exigible. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, en caso de empate el presidente desempatará votando nuevamente.- La asamblea fijará la remuneración del Directorio.- **ARTÍCULO NOVENO:** Los directores titulares deben prestar garantía, en la forma y condiciones previstas por la Resolución de IGJ 7/2015 y de conformidad con lo requerido por el artículo 256 de la Ley General de Sociedades, por un monto no inferior a la suma que establezcan las normas y disposiciones legales vigentes, por cada uno de ellos. Dicha garantía deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera

N 029881664

depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la Sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo estará a cargo de cada Director. En ningún caso se podrá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. La garantía deberá mantener su exigibilidad por un plazo no inferior a tres (3) años contados desde el cese en las funciones del Director. Los Directores suplentes sólo deben constituir la garantía desde que asuman efectivamente el cargo en reemplazo de un Director titular.- **ARTÍCULO DÉCIMO**: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y en el artículo 9º del decreto ley 5965/63.- Podrá especialmente: operar con toda clase de Bancos compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.- La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente del Directorio.- Las Reuniones de Directorio podrán celebrarse tanto en forma presencial como por medios de comunicación a distancia con sus miembros comunicados entre sí mediante videoconferencia, computándose a los efectos del quórum tanto los miembros presentes, como los que participen a distancia. Se celebrarán a distancia mediante la utilización de plataformas informáticas o digitales, de manera que todos los participantes puedan comunicarse simultáneamente entre ellos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Resolución General IGJ 7/2015 y modificatorias, y todo lo dispuesto por la normativa que resulte a tal efecto aplicable.- **FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCI-**

ESCRIBANA MAT. 5721 AGUSTINA CABRAL CAMPANA

MO PRIMERO: La sociedad prescinde de la sindicatura, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley General de Sociedades 19.550 T.O. 1984.- Mientras la sociedad prescinda de sindicatura, es obligatoria la designación de un director suplente como mínimo.- Cuando por aumento del capital social de la sociedad, ésta quedara comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la ley citada, anualmente la asamblea deberá elegir síndicos titular y suplente.- **ASAMBLEAS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades 19.550 T.O. 1984, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: Rigen el quórum y régimen de mayorías dispuestas por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades 19.550 T.O. 1984, según la clase de asambleas, convocatoria y materia de que se traten.- La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- **CIERRE DE EJERCICIO. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: El ejercicio social cierra el **31 de diciembre de cada año**.- A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en la Inspección General de Justicia y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta

alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) remuneración del directorio; c) dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deber ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea.- En ambos casos, si correspondiere, se procederá bajo la vigilancia del síndico.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.- **TRANSFERIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**: En caso de que cualquier accionista decidiese transferir sus acciones, total o parcialmente, a un tercero, sea a título oneroso o gratuito, se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Dentro de cada clase de acciones, los accionistas titulares de dicha clase tendrán recíprocamente derecho de compra preferente para adquirir las acciones que el o los accionistas titulares de su misma clase deseen enajenar; 2) En caso de no ejercer el derecho de compra preferente los accionistas de la misma clase, el derecho de compra preferente podrá ser ejercido por los accionistas de la otra clase de acciones. En todos los casos, el derecho de compra preferente se ejercerá en las mismas condiciones solicitadas por, u ofrecidas a, los accionistas vendedores, por cualquier tercero interesado. A tal efecto, el o los accionistas vendedores que se propongan enajenar las tenencias accionarias de su clase de acciones deberán notificar simultáneamente por escrito su intención en tal sentido a los restantes accionistas titulares de su

misma clase de acciones, comunicándoles fehacientemente (i) los términos y condiciones de la enajenación propuesta y (ii) la identidad del interesado en adquirir las acciones. El o los accionistas no vendedores gozarán de un plazo de 10 (diez) días corridos, contados desde la fecha en que hubiese recibido la notificación, para adquirir del o de los accionistas vendedores la totalidad de sus acciones en venta en los mismos términos y condiciones de la oferta comunicada por los accionistas vendedores. En caso de no ejercer el derecho de preferencia el o los accionistas de la misma clase de acciones, se seguirá el mismo procedimiento notificando fehacientemente al o a los accionistas de la otra clase de acciones, quienes gozarán de idéntico plazo de preferencia. Si vencidos ambos plazos de la preferencia el o los accionistas no vendedores no hubieren comunicado fehacientemente el ejercicio el derecho de compra preferente otorgado por el presente, la sociedad podrá adquirir las acciones de acuerdo con lo establecido en el art. 220 de la ley 19.550. En caso de silencio una vez vencido el plazo indicado, el o los accionistas vendedores quedarán facultados para disponer libremente de sus acciones en los mismos términos y condiciones comunicados. Asimismo, en caso de cualquier transferencia de acciones a terceros, a título oneroso o gratuito, el o los accionistas vendedores deberán notificar al tercero interesado que el o los restantes accionistas tienen derecho a incorporar sus acciones a la operación de transferencia, en los mismos términos y condiciones que el o los accionistas vendedores. **EN ESTE ESTADO** los comparecientes resuelven: **1°) DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO:** Se designa para integrar el Directorio a las siguientes personas: **PRESIDENTE: Maria Florencia QUIROGA**; **DIRECTOR SUPLENTE: Marcelo Javier OLIVA,** los datos personales se dan aquí por reproducidos y quienes estando presentes desde un comienzo aceptan los cargos conferidos de Presidente y Director Suplente, respectivamente y

constituyen domicilio especial en la sede social. Los señores Maria Florencia Quiroga y Marcelo Javier Olvia declaran bajo juramento NO encontrarse incluidos y/o alcanzados en la "*Nomina de Funciones de Personas Expuestas politicamente*" aprobada por la Unidad de Información Financiera (Resolución 11/2011 artículo 1 y 52/2012) que han leído con anterioridad y dan por conocida. Asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **2°) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN:** El capital social se suscribe e integra por los socios en la siguiente forma: **Maria Florencia Quiroga** suscribe un millon quinientos mil (1.500.000) acciones e integra la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 3.750.000); Marcelo Javier Olvia suscribe un millon quinientos mil (1.500.000) acciones e integra la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 3.750.000); quedando en este acto integrado el veinticinco por ciento del Capital Social, o sea la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.500.000) en dinero efectivo, suma que es entregada por los socios en este acto, por ante mí, al Presidente del Directorio, quien la recibe de conformidad.- **3°) SEDE SOCIAL**: Los comparecientes fijan la sede social en la calle **Tucumán 1455, piso 8, Departamento "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.- **4°) INSCRIPCIÓN REGISTRAL**: Tomar a su exclusivo cargo la correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia, relevando de dicha obligación a la aquí Autorizante y liberándola en consecuencia de toda responsabilidad al respecto.- Y **5°) PODER ESPECIAL**: Los comparecientes confieren PODER ESPECIAL A FAVOR DE: Santiago Cabral Campana, DNI 34.339.180, contador público, y/o Agustina Cabral Campana, D.N.I. 31.511.443, y/o Mariana Elizabeth Samudio, con D.N.I. 21.301.408, y/o Virginia Verónica Bauque, D.N.I 26.744.698, y/o Luis Alberto Villafañe,

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO S

N 029881667

D.N.I. 26.200.381 y/o Andrés Germán Petrone, D.N.I. 30.652.235; y/o María Solana Souto D.N.I. 21.832.010; para que puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción ante la Inspección General de Justicia con las más amplias facultades de la Resolución General de IGJ 7/2015, así como para otorgar y firmar la o las escrituras complementarias, modificatorias o ratificatorias que sean necesarias, retirar documentación y conferir autorizaciones a terceros para todo trámite de inscripción en la Inspección General de Justicia, como asimismo solicitar la rúbrica de los libros respectivos, publiquen textos comerciales y/o edictos en el Boletín Oficial. Asimismo AUTORIZAN a la Escribana interviniente para solicitar la publicación de edictos.- **LEO** a los comparecientes que así la otorgan y firman por ante mí, doy fe.- Sigue la firma.- Está mi sello.- Ante mí: Agustina **CABRAL CAMPANA. CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio 1483 del Registro Notarial 578 de mi adscripción interinamente a cargo, doy fe.- Para LA SOCIEDAD expido esta **PRIMERA COPIA** en cinco fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del N 029881663 a la presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ENMENDADO: CUIT: 20-23123771-3 VALE.

ESCRIBANA
MAT. 5721
AGUSTINA CABRAL CAMPANA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 029881667

LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404

241108000372

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano CABRAL CAMPANA, AGUSTINA obrantes en el documento anexo: 1° copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-29881667 con fecha 04/11/2024 respecto de la escritura 466 de fecha 04/11/2024 pasada al folio 1466 del registro notarial 578. La presente legalización 241108000372, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador ASSETTA PROIETTO, MICAELA, Matrícula 5200. Buenos Aires, 08/11/2024 12:06.-

ESCRIBANA
MAT. 5721
AGUSTINA CABRAL CAMPANA

Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

2024 - " Año de la defensa de la vida,
la libertad y la propiedad"

Número Correlativo I.G.J.: 2009892 **CUIT:** 30718755596

SOC. ANONIMA

Razón Social :
DE LOS LAGOS COMBUSTIBLES

(antes):

Número de Trámite: 9779220

C.Trám. Descripción
01294 CONSTITUCION URGENTE

Escritura/s 466

y/o instrumentos privados: -

Inscripto en este Registro bajo el numero: 21000
del libro: 119 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2024

MARTIN JOSEF
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Firmado digitalmente
por MARIA
FLORENCIA QUIROGA
Fecha: 26/06/2025
10:22:04
Razón: 2725863990